

LINEAMIENTOS Y FORMATOS A QUE DEBEN SUJETARSE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES EN LA RENDICIÓN DE SUS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

Del Objeto de los Lineamientos

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la forma en que las organizaciones de ciudadanos que soliciten el registro como observadores electorales deben presentar los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral.

Del Glosario

2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Lineamientos: Lineamientos y Formatos a que deben sujetarse las Organizaciones de Observadores Electorales en la rendición de sus Informes sobre el origen, monto y aplicación del Financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la Observación Electoral;
- b) Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- c) Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- d) Organizaciones de Observadores: Organizaciones de Ciudadanos que acrediten observadores electorales.

Del Registro de ingresos

3. Todos los ingresos que reciban las Organizaciones de Observadores deberán registrarse contablemente y estar sustentados por la documentación original correspondiente.

4. Todos los ingresos obtenidos por la Organizaciones de Observadores deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la propia organización. Los estados de cuenta que sirvan de respaldo a los depósitos realizados a favor de la Organización de Observadores de que se trate, deberán ser presentados junto con su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.

5. Los ingresos provenientes de integrantes o asociados de la organización de observadores estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y en especie que realice cualquier persona física residente en el país. Las aportaciones en efectivo deberán depositarse en la cuenta señalada en el numeral anterior.

Del Registro de Egresos

6. Los egresos que realicen las organizaciones de observadores deberán estar vinculados con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

7. Los gastos realizados por las organizaciones de observadores deberán registrarse detallando el lugar donde se efectuó la erogación, el sujeto al que se le realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, vales, recibos, póliza cheque u otro documento contable. Todos los egresos que realicen las organizaciones de observadores electorales deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria correspondiente y estar registrados contablemente.

De la presentación de los Informes

8. Las organizaciones de observadores que soliciten su registro como tales deberán presentar, ante el Consejo, junto con la solicitud de registro de sus miembros, su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.

Los informes sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones de observadores deberá presentarse ante la Unidad de Fiscalización, dentro de los treinta días posteriores a la celebración de la jornada electoral. El informe deberá contener un reporte detallado de la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral, conforme a lo previsto en los Lineamientos 6 y 7 del presente instrumento.

9. El informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores será presentado en el formato anexo a los presentes Lineamientos, acompañado de lo siguiente:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos de la organización de observadores.
- b) El estado de cuenta bancario de la cuenta concentradora de la organización de ciudadanos.
- c) El proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para la realización de actividades de observación electoral.

10. El informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones de observadores será presentado en el formato anexo a los presentes Lineamientos, acompañado de lo siguiente:

- a) La documentación comprobatoria respectiva;
- b) La relación de gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación.

11. Los informes deberán ser suscritos por el representante legal de la organización de observadores de que se trate.

12. Una vez presentados los informes, las organizaciones de observadores sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones, a solicitud de la Unidad de Fiscalización.

13. Las organizaciones de ciudadanos que hubieran presentado solicitudes de registro de manera previa a la aprobación de los presentes Lineamientos, serán notificadas dentro de los cinco días a partir de su entrada en vigor, a efecto de que presenten su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento a que se refiere el presente instrumento, dentro de los cinco días siguientes a la notificación formulada por esta autoridad. El informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones de observadores se presentará de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.

De la Solicitud de Aclaraciones y Rectificaciones

14. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la necesidad de aclarar alguno de los datos o información proporcionada, o bien, la entrega de determinada documentación comprobatoria, lo notificará de inmediato a la organización de observadores, la cual contará con un plazo de cinco días a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones correspondientes o la documentación comprobatoria respectiva.

15. Los escritos mediante los cuales las organizaciones de observadores den respuesta a los requerimientos que se refiere el Lineamiento anterior, deberán presentarse en forma impresa y en medio magnético.

De la Revisión de los Informes y la verificación documental

16. El Consejo al momento de recibir las solicitudes de registro de organizaciones de observadores, deberá remitir el informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que presenten a la Unidad de Fiscalización, una vez que la organización de observadores haya sido acreditada, a efecto de que la mencionada Unidad lleve a cabo la revisión correspondiente.

17. La Unidad de Fiscalización deberá de integrar el informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento y el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento que presenten las organizaciones de observadores, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el Lineamiento 8. Ambos informes servirán de sustento para la elaboración del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución correspondiente

18. La Unidad de Fiscalización contará con veinte días para revisar los informes de presentados por las organizaciones de observadores

Del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución

19. Al vencimiento del plazo de revisión a que se refiere el Lineamiento anterior, la Unidad de Fiscalización tendrá cinco días para elaborar el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución, respecto de la verificación de del informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento y el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento que presenten las organizaciones de observadores.

Concluido el plazo previsto en el presente Lineamiento, la Unidad de Fiscalización presentará el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución a la consideración del Consejo para su aprobación

20.. El Dictamen Consolidado de los informes que presenten las organizaciones de observadores, deberán contener lo siguiente:

- a) El procedimiento de revisión aplicado;
- b) El resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por las organizaciones de observadores.

21. El proyecto de resolución que elabore la Unidad de Fiscalización deberán contener lo siguiente:

- a) Los resultados de la revisión practicada;
- b) Las posibles irregularidades detectadas con motivo de la revisión;
- c) La individualización de las sanciones correspondientes y la propuesta de sanciones aplicables al incumplimiento detectado.

De la publicidad de los informes de los organizaciones de observadores

22. Los informes sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento y el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento que presenten las organizaciones de observadores serán públicos una vez que el Consejo emita la resolución correspondiente.

23. Los informes a que hace referencia el Lineamiento anterior se publicarán en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

FORMATO DE INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 280, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

I.- IDENTIFICACIÓN
1. Nombre de la organización de observadores electorales
2. Domicilio
3. Teléfono

I.- INGRESOS (Origen y Monto total del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral) ¹

II. PROYECTO DE APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL (Los Gastos Programados)

III. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
Nombre del representante legal de la organización

Firma

Fecha

¹ La organización solicitante de registro de observadores electorales deberá anexar la relación de los montos recibidos y por recibir o esperados, en efectivo o en especie, de cada una de sus fuentes de financiamiento.

FORMATO DE INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 280, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

I.- IDENTIFICACIÓN
1. Nombre de la organización de observadores electorales
2. Domicilio
3. Teléfono

II EGRESOS (Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral) ²

III. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
Nombre del representante legal de la organización

Firma

Fecha

² La organización solicitante de registro de observadores electorales deberá anexar la relación de los gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación.